

RESOLUCIÓN N° 178

FECHA: 09 de febrero del año 2024.-

VISTOS:

Las facultades que me otorga la designación como Subrogante del Secretario General de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, por Resolución N°167 del 02 de febrero del año 2024, emitida por el Secretario General de esta Corporación Municipal, don Jorge Díaz Torrejón, en razón del Acta de Reunión Ordinaria de Directorio N° 118, de fecha 10 de octubre de 2023, reducida a escritura pública con fecha 12 de octubre de 2023, ante la Notaría de La Serena servida por don Pablo Bustos Molina, y anotada en su respectivo Repertorio bajo el N° 1883 del año 2023; lo establecido en los artículos 26 y 27 de los Estatutos Corporativos; el Memorándum N°355-2023 de fecha 18 de diciembre del año 2023 de la Dirección del Departamento de Administración de la Corporación Municipal Gabriel González Videla; el Informe Técnico para término anticipado de contrato “Conservación y Mejoramiento Colegio El Milagro, RBD 544, Comuna de La Serena”, de fecha 01 de septiembre de 2023, emitido por la Unidad de Infraestructura y Proyectos de esta Corporación; el Convenio de transferencia de fondos para la ejecución de obras suscrito con la Dirección de Educación Pública, de fecha 02 de junio del año 2020 y resolución aprobatoria N°0659 de fecha 20 de julio del año 2020; la resolución N°1677, de fecha 19 de noviembre de 2021 de esta Corporación, que autorizó el llamado a licitación privada y aprobó las bases administrativas del proyecto; la resolución N°1727, de fecha 09 de diciembre de 2021 de esta Corporación, que adjudicó el proyecto a la empresa Constructora La Genoveza Ltda.; el contrato a suma alzada para la ejecución de obras "Conservación y Mejoramiento Colegio El Milagro, RBD 544, Comuna de La Serena", de fecha 28 de diciembre del año 2021, suscrito entre la Corporación y Constructora La Genoveza Limitada; el acta de entrega de terreno de fecha 11 de julio del año 2022, suscrita entre la Unidad de Infraestructura y Proyectos de esta Corporación y Constructora La Genoveza Limitada; la resolución de fecha 3 de agosto del año 2022 dictada en causa Rol 11021-2021 La Serena por la Tesorería General de la República, en los autos caratulados “FISCO con CONSTRUCTORA LA GENOVEZA LIMITADA”; la notificación efectuada por la Unidad de Infraestructura y Proyectos de esta Corporación a Constructora La Genoveza Limitada, mediante correo electrónico de fecha 17 de enero del año 2024, donde la ITO comunica el Informe de término anticipado del contrato “Conservación y Mejoramiento Colegio El Milagro, RBD 544, Comuna de La Serena” al contratista; el dictamen N°20.720

del año 2001 de la Contraloría General de la República lo dispuesto en los artículos 1438, 1545, 1546 del Código Civil, y demás normas pertinentes.

- CONSIDERANDO:**
1. Que con fecha 02 de junio del año 2020, la Corporación Municipal Gabriel González Videla suscribió un convenio de transferencia de fondos para la ejecución de obras, con la Dirección de Educación Pública, en el cual se reguló la transferencia de fondos para el proyecto arquitectónico de conservación y mejoramiento aprobado por dicho organismo, para ser ejecutado en el Colegio El Milagro, establecimiento administrado por esta Corporación Municipal. Dicho convenio fue aprobado mediante resolución exenta N°0659 de fecha 20 de julio del año 2020, suscrita por la Dirección de Educación Pública.
 2. Que mediante resolución N°1677 de fecha 19 de noviembre del año 2021, suscrita por el Secretario General de esta Corporación, se autorizó el llamado a licitación privada y aprobó las bases administrativas del Proyecto “Conservación y Mejoramiento Colegio El Milagro, RBD 544, Comuna de La Serena”.
 3. Que mediante resolución N°1727, de fecha 09 de diciembre de 2021, suscrita por el Secretario General de esta Corporación, se adjudicó el proyecto a la empresa Constructora La Genoveza Ltda
 4. Que, con fecha 28 de diciembre del año 2021, se suscribió entre la Corporación Municipal y el contratista Constructora La Genoveza Limitada, RUT N°76.320.251-8, representada legalmente por don Eduardo Gutiérrez Ansaldo, cédula nacional de identidad _____ un contrato a suma alzada para la ejecución de obras denominado “Conservación y Mejoramiento Colegio El Milagro, RBD 544, Comuna de La Serena, Región de Coquimbo”, con el fin de ejecutar el convenio mencionado en el número 1 que antecede.
 5. Que con fecha 11 de julio del año 2022, se firmó acta de entrega de terreno, la cual fue suscrita por la Unidad de Infraestructura y Proyectos de esta Corporación, en calidad de Inspector Técnico de la Obra, y Constructora La Genoveza Limitada. En dicho documento, se estableció que el plazo de ejecución de la obra sería de 83 días corridos desde la fecha de suscripción, lo que resulta concordante con la cláusula octava del contrato individualizado.

6. Que con fecha 4 de agosto del año 2022, se notificó a la Corporación Municipal Gabriel González Videla, de la resolución dictada por el Director Regional de Coquimbo de la Tesorería General de la República, con fecha 3 de agosto de igual año, en causa Rol 11021-2021 La Serena, la cual ordena el embargo sobre pagos presentes o futuros por concepto de facturación correspondientes al contribuyente Constructora La Genoveza Limitada. Asimismo, se notifica la retención hasta la suma de \$87.390.659.- de cualquier prestación de dinero que se le deba pagar al contratista.

7. Que, con fecha 01 de septiembre del año 2023, la Unidad de Infraestructura y Proyectos de esta Corporación Municipal e Inspector Técnico de la Obra, suscribió un Informe Técnico para el término anticipado del contrato individualizado en cláusulas que anteceden, mediante el cual pone en conocimiento los antecedentes técnicos, avances de obra y fundamentos para solicitar dicho término. El informe se funda principalmente en el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones consignadas en la cláusula quinta del contrato suscrito y en el incumplimiento del plazo de ejecución del contrato, consignado en la cláusula octava de éste. Señala que el inicio de las obras fue el día 11 de julio del año 2022, extendiéndose el plazo hasta el día 02 de octubre del año 2022, sin que se encontrara terminada la totalidad de la obra a esa fecha. Indica que se ha cursado un estado de pago, el que correspondió a un anticipo del 30% de las obras, pero que el avance actual de la misma, en obras correctamente ejecutadas es solo de un 18%, no dando continuidad el contratista a los trabajos, encontrándose actualmente paralizadas. Menciona que el contratista registra un atraso de 334 días corridos a la fecha del informe. Asimismo, indica que respecto a lo señalado en la cláusula novena del contrato, el contratista se encuentra en las siguientes hipótesis que habilitan a la Corporación para dar término anticipado del contrato: a) Incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones impuestas en el contrato; b) Incumplimiento de las exigencias técnicas establecidas en las presentes bases y el contrato; c) Paralización por parte del contratista de las obras sin autorización del ITO, sin haber de por medio justificación ni ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor; d) Caer el contratista en estado de notoria insolvencia o quiebra, situación que quedó en evidencia durante el mes de agosto al recibir notificación de la Tesorería General

de la República de retención de prestaciones en dinero por deudas impagas; y e) Retraso reiterado en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista.

8. Que mediante memorándum N°355-2023, de fecha 18 de diciembre del año 2023, la Dirección del Departamento de Administración de esta Corporación, solicitó la gestión del acto administrativo o resolución que da término definitivo al contrato, remitiendo a través de dicho memorándum los antecedentes ya señalados en considerandos anteriores.

9. Que, analizados los antecedentes remitidos, el Inspector Técnico de la Obra procedió a comunicar al contratista La Genoveza Limitada, mediante correo electrónico de fecha 17 de enero del año 2024, la decisión de poner término anticipado al contrato, por los motivos que indica en informe que adjunta, otorgándole un plazo de 5 días para realizar descargos o exponer las eventuales razones que lo han llevado a incumplir el contrato. Ocurrido dicho plazo, el contratista no presentó descargos.

10. Que el contrato de fecha 28 de diciembre del año 2021 menciona en la cláusula novena que éste podrá terminar de manera anticipada por cualquiera de las causales indicadas en los numerales 1 al 9, debiendo levantarse acta de recepción de las partidas correctamente ejecutadas, procediéndose al pago, una vez descontadas las multas y gastos correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décima del contrato.

11. Que de acuerdo a lo expuesto, resulta procedente lo solicitado por el Inspector Técnico de la Obra, en orden de terminar de forma anticipada el contrato, por cuanto de acuerdo a su informe técnico, se han verificado las causales de término indicadas en los numerales 2, 3, 4, 8 y 9 de la cláusula novena de dicho instrumento, considerando especialmente, que el plazo del contrato es un elemento de la esencia del mismo, dentro del cual el contratista solo ejecutó el 18% de la obra, encontrándose actualmente ésta paralizada y el plazo vencido con creces. Por lo demás, habiéndose otorgado la oportunidad para efectuar descargos u observaciones, el contratista nada señaló, estando válidamente notificado y en conocimiento de lo expuesto.

12. Que excepcionalmente, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República ha aceptado que los actos administrativos tengan efectos retroactivos cuando tienen como único objeto regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía, conforme se expresa en Dictamen N°20.720 del año 2001 de dicho organismo de control.

RESUELVO:

1. **SE REGULARIZA Y SE DISPONE EL TÉRMINO** del contrato suscrito con fecha 28 de diciembre del año 2021, denominado “**CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO COLEGIO EL MILAGRO, RBD 544, COMUNA DE LA SERENA, REGIÓN DE COQUIMBO**”, suscrito entre la **CORPORACION MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ**, representada por su Secretario General don **ERNESTO VELASCO RODRIGUEZ** y **CONSTRUCTORA LA GENOVEZA LIMITADA**, RUT N°76.320.251-8, representada legalmente por don **EDUARDO GUTIÉRREZ ANSALDO**, cédula nacional de identidad con domicilio en calle Juan Cisternas N°3698, comuna de La Serena, por haber incurrido en las causales 2, 3, 4, 8 y 9 de la cláusula novena, conforme lo que se ha expuesto en los considerandos precedentes de esta resolución.

2. **PROCEDASE A LEVANTAR ACTA** de recepción de las partidas correctamente ejecutadas por la Unidad de Infraestructura y Proyectos de esta Corporación, con el fin de que se determine por el Departamento de Finanzas, si procede hacer pago al contratista, una vez descontadas las multas y gastos correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en las cláusulas octava y novena del contrato. Hecho, notifíquese al contratista, para que dentro del plazo de 5 días contados desde su notificación, proceda a realizar los descargos que correspondan por escrito, en relación a las multas aplicadas, en su caso.

3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución, al representante legal del contratista La Genoveza Limitada por carta certificada.

Anótese, comuníquese y archívese.



LORENA CASARÍN MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL (S)
CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA



DPDI- Unidad RR.HH
Depto. Finanzas
Depto. Administración.
Depto. Educación.
Depto. Jurídico.
Depto. Control Interno



Distribución:

- Constructora La Genoveza Ltda
- Dirección de Educación Pública
- Archivo

LCM/PSD/CLR/ZRM/poa